



# BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año XC

Viernes 16 de Enero de 2015

Número 5.435

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**36.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a medidas para la protección de los adjudicatarios (adquirientes y arrendatario), para la permanencia y pago de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

**53.-** Corrección de errores del anuncio con número de orden 15, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario n.º 10 de fecha 31 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, para el ejercicio 2015.

**54.-** Corrección de errores del anuncio con n.º de orden 8, publicado en el B.O.C.CE. 5432 de fecha 6-1-2015, relativo a la corrección de las Bases Reg. Espec. para concesión de subvenciones destinadas al Autoempelo, en el marco P.O. FSE 2007-2013, Tema Prioritario 68.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**44.-** Notificación a D. Mohamed Aksissou, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

**52.-** Notificación al propietario del animal de especie canina, raza Pastor Alemán, con n.º de chips 941000012248952, ingresado en el Centro Zoonosanitario Municipal, para que proceda a la presentación de documentación sanitaria y acreditativa de propiedad.

**56.-** Notificación a Herederos de D. Hamed Abdeslam Nordi, relativa a ejecución de obras en el solar sito en c/ Hermanos Pinzón n.º 16 (expte. 59177/2014).

**59.-** Notificación a D. Rafael Ramón Hernández Salgado, relativa a expediente sancionador 92/14.

**63.-** Notificación a D. Mohamed El Hanch, relativo a expediente sancionador 5/14.

**64.-** Notificación a D. Hamadi Mohamed Mesaud, relativa a expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

#### Deleg. Gob. Servicios de Derechos Ciudadanos, Sanciones y Autorizac.

**40.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

**41.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

**55.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

### **Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta**

**57.-** Notificación a D. Abelouafi Imaalmen Haddu, relativa a solicitud de fraccionamiento de pago.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración**

**62.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes de Área.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita**

**66.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Zhora Ezzahri, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Francisco Ayala Anaya.

**67.-** Notificación a D. Reduan Mohamed Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Fatima Sohra Mohamed Mohamed.

**68.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fachija Al-Luch Buyemaa, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Mohamed Mesbahi.

**69.-** Notificación a D. Hicham Ahmed Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.<sup>a</sup> Cristina María Castellón Ulad.

**70.-** Notificación a D. Mohamed Bilal Ahmed Hassan, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Mustafa Abdeselam Ali.

**71.-** Notificación a D. Manuel Álvarez Gutiérrez, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias.

**72.-** Notificación a D. Miguel Lebrón Roselli, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.<sup>a</sup> Khadija Rhallab.

**73.-** Notificación a D. Abdel-Lah Mohamed Mustafa, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.<sup>a</sup> Sanaa Boulaich Tadraoui.

**74.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Ana Belén Moreno Serrano, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Juan Manuel Bermúdez Mena.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General**

**38.-** Notificación a D. Jorge Jesús Martín Navarro y a D. Sebastián Serrán Montero, relativa al expediente 40/2014/AF.

**39.-** Notificación a D. Mohamed Mohamed Bugaleb, relativa al expediente 52/2014/AF.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**37.-** Notificación a D. Yonatan Gómez Nieto, relativa al expediente 51/132-I/14 Dat.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**42.-** Notificación a D. José Luis Quintans Iglesias, relativa a ayuda para incentivar el trabajo a los beneficiarios del Programa de la Renta Activa de Inserción.

**43.-** Notificación a D. Mostafa Ennasar y a D.<sup>a</sup> Shadya Ghazoula, relativa a solicitud de prestaciones.

**45.-** Notificación a D. Guizlan Abdel-Lah Habib, relativa a inicio de proceso sancionador por no renovar la demanda de empleo en la fecha y forma determinada.

**46.-** Notificación a D. Antonio David Pino de Luque y a D. Rafael Alejandro Seco de Lucena Heredia, relativa a inicio de proceso sancionador por no comparecer, previo requerimiento.

**47.-** Notificación a D. Hind Abbad Stitu, relativa a inicio de proceso sancionador por no comparecer, previo requerimiento.

**48.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Habiba Mohamed Ahmed, relativa a resolución de reclamación previa.

**50.-** Notificación a D. Abdelaziz El Haidouri, relativa a inicio de proceso sancionador por no comparecer, previo requerimiento.

**51.-** Notificación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, relativa a percepción de prestaciones.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**49.-** Formalización del contrato para las obras de reordenación y adecuación del entorno del Campus Universitario de Ceuta, adjudicado a Dragados S.A., en expte. 46/14.

**58.-** Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de vigilancia con seguridad, sin arma, para el Centro de Menores "Punta Blanca", en expte. 68/14.

**61.-** Declarando desierto el contrato de suministro con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en expte. 48/14.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**36.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2014 relativo a medidas para la protección de los adjudicatarios – adquirentes y arrendatarios – para la permanencia y pago de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

#### ANTECEDENTES:

El sistema de precios de venta de las viviendas de protección oficial de promoción pública, que han de ser promovidas sin ánimo de lucro por las Administraciones Públicas, ha sido establecido conforme a diversas fórmulas diferenciadoras en función de la capacidad económica de los adjudicatarios de cada tipología de viviendas protegidas o de protección oficial. Tanto el Real Decreto Ley 31/1978 de 31 de octubre como el Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre, así como la legislación anterior reguladora de la materia, han considerado el precio de estas viviendas desde esta óptica específica. Dicha regulación determina la existencia de un precio máximo de venta independiente del coste de producción de las viviendas, y que se establece como límite absoluto.

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de noviembre de 1980 (BOE del 6-12-1980) determina las condiciones de pago de las cantidades que, por adquisición de una vivienda de promoción pública, deban satisfacer sus titulares, determinando que dichas cantidades devengarán un interés del 5% anual, y que las cuotas de amortización serán crecientes a razón del 4% anual, asimismo se determina el plazo máximo de amortización que se establece en 25 años.

En razón de la normativa aludida, la Ciudad de Ceuta ha venido aplicando la determinación de los precios de venta así como las condiciones de aplazamiento de cantidades, así como a lo establecido en la que, en desarrollo de determinados preceptos ha sido aprobada por la propia Ciudad, especialmente el Reglamento de Adjudicación de Viviendas (BOCCE 6/10/2006). Precios y forma de pago que, por otra parte, habían sido igualmente establecidas por el Estado para aquellas viviendas incluidas entre el patrimonio transferido a la Ciudad.

El referido Reglamento establece las condiciones de acceso al sistema de bonificaciones en las cuotas resultantes del pago de las cantidades aplazadas, esta-

bleciéndose hasta un 50% de bonificación en las cuotas de amortización de préstamos, y hasta el 60% en el precio de arrendamiento de las viviendas.

Dicho sistema de ayudas se ha manifestado insuficiente para que, en las actuales circunstancias, los titulares de las viviendas y, en su caso, los arrendatarios, puedan satisfacer las cantidades resultantes, por lo que el Consejo de Gobierno de la Ciudad adoptó, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2014, Acuerdo relativo al establecimiento y procedimiento para la aplicación de medidas para facilitar el pago de créditos por adquisición de viviendas de promoción pública y otras; entre otras medidas se incluyen la refinanciación de la deuda, ampliación del plazo de amortización de las hipotecas establecidas en garantía del pago, así como la extensión del ámbito de aplicación de la bonificación por arrendamiento.

El objeto de esta propuesta es ampliar las medidas ya establecidas en el referido Acuerdo del Consejo de Gobierno, mediante la adopción de dos medidas:

- Ampliación del ámbito de aplicación del referido acuerdo en relación a los requisitos para acceder a la refinanciación de las deudas.

- Modificar las condiciones de las hipotecas y/o condiciones resolutorias por falta de pago establecidas en garantía del pago de las cantidades aplazadas del precio de las viviendas de protección oficial de promoción pública, rebajando el tipo de interés aplicable y determinando una nueva razón de crecimiento en los términos amortizativos.

El tipo de interés del 5% fue establecido en un contexto de tipos de interés hipotecarios muy distinto al actual, y en el que eran normales tipos superiores al 15% anual, y los plazos extrañamente superaban los 15 años. Resulta, en ese contexto, que las condiciones establecidas para el pago del precio aplazado de las Viviendas de protección pública eran notablemente ventajosas y, sin duda, en atención a las condiciones económicas de sus destinatarios. En la actualidad el tipo medio de préstamos hipotecarios de entidades de crédito en la zona euro se encuentra entorno al 3%.

Por todo lo anterior, al Consejo de Gobierno de la Ciudad se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Modificar el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28/02/2014 (BOCCE nº 5350 de 25/03/2014) en sentido siguiente:

1º.- El artículo 4º del referido Acuerdo se modifica en el sentido siguiente:

1.- Requisitos.-

Podrán solicitar la refinanciación de los créditos titulares de viviendas que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 2.

2.- Cuantía, plazo y forma.-

a) En caso de que existan recibos vencidos y no abonados, el importe de los mismos se sumará al capital pendiente a la fecha de la solicitud. El nuevo plazo podrá alcanzar hasta un máximo de 50 años.

Se suprime la letra b) del artículo 4º.

c) Procedimiento.- Cuando los créditos se encuentren garantizados mediante hipoteca que haya tenido acceso al Registro de la Propiedad, las ampliaciones del plazo de los mismos podrán documentarse mediante escritura pública e inscribirse igualmente en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso, la refinanciación deberá documentarse mediante comparecencia de los titulares.

2º.- Elevar al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el tipo de interés aplicable a las cantidades aplazadas correspondientes al precio de venta de las viviendas de protección oficial de promoción pública enajenadas por la Ciudad o procedentes del Patrimonio Transferido por el Estado, así como a las que se enajenen en el futuro, pasando este del 5% actual, al 2%, y aplicando una razón a las cuotas de amortización de crecimiento del 1,99% anual, en lugar del 4% actual.

El Acuerdo ha sido adoptado por el Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria correspondiente al mes de noviembre, celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2014.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, a 7 de enero de 2015.- EL PRESIDENTE, PDF, LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**37.-** La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones correspondientes en dos intentos a los interesados, a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no aportar la documentación determinante para resolver solicitada en el plazo de diez días, se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con el archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre del Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<i>Núm. expdte.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
51/132-1/14 DAT	GÓMEZ NIETO, YONATAN

EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: José Escámez Lobato.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General

**38.-** El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la resolución sancionadora en materia de Costas que se indica, instruida por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado o hallarse en paradero desconocido:

<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>N.º EXP.</i>	<i>Artículo INFRINGIDO</i>	<i>FECHA DELACTO</i>
D. JORGE JESÚS MARTIN NAVARRO	40/2014/AF	Art. 33.5 Ley de Costas.	15/12/2014

<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>N.º EXP.</i>	<i>Artículo INFRINGIDO</i>	<i>FECHA DEL ACTO</i>
NIF. 45.102.502P	(ACAMPADA)		
D. SEBASTIÁN SERRÁN MONTERO	40/2014/AF	Art. 33.5 Ley de Costas.	15/12/2014
NIF. 45.119.078R	(ACAMPADA)		

El expediente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de la Delegación del Gobierno, C/ Beatriz de Silva, 4, Ceuta; pudiendo comparecer en este Organismo en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 2 de enero de 2015.- LA JEFA DE SERVICIO.- Fdo.: Laura Manzano Palomo.

**39.-** El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la propuesta de resolución en materia de Costas que se indica, instruida por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado o hallarse en paradero desconocido:

<i>DENUNCIADO/A INFRINGIDO</i>	<i>N.º EXP. DEL ACTO</i>	<i>Artículo</i>	<i>FECHA</i>
D. MOHAMED MOHAMED BUGALEB	52/2014/AF	Art. 33.5 Ley de Costas. (ACAMPADA)	25/11/2014
NIF. 45087224W			

El expediente se encuentra a disposición del interesado para su consulta, en la sede de la Delegación del Gobierno, C/ Beatriz de Silva, 4, Ceuta; pudiendo comparecer en este Organismo en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 5 de enero de 2015.- LA JEFA DE SERVICIO.- Fdo.: Laura Manzano Palomo.

### **Delegación Gobierno Servicios de Derechos Ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones**

**40.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

<i>Exp.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fase Exp.</i>	<i>Fecha</i>
309/2014	LUHAID AMRANI LAHSEN	45116818H	Resolución	12/11/2014
317/2014	HILIAS ABDESELAM MOHAMED	45109202S	Resolución	12/11/2014
322/2014	ISMAEL MOHAMED MIMON	45079565W	Resolución	12/11/2014
351/2014	NABIL MOHAMED MIMON	45124062V	Resolución	12/11/2014
353/2014	MQHAMED MOHAMED MAIMON	45095639E	Resolución	12/11/2014
367/2014	ANGEL SOLIS MAYORGA	32046726K	Resolución	11/11/2014

<i>Exp.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fase Exp.</i>	<i>Fecha</i>
369/2014	AHMED CHUCRI AHMED MOHAMED	45114908V	Resolución	11/11/2014
373/2014	MOHISEN ABDESELAM ZINATI	45099549E	Resolución	11/11/2014
376/2014	SOFIAN ABDESELAM MUSTAFA	45115039X	Resolución	11/11/2014
379/2014	TARIK LLAABI EL GUENNI	45151197N	Resolución	24/11/2014
421/2014	YOUNES CHEHAIMA	X61817030	Acuerdo de Iniciación	14/11/2014
422/2014	MOHAMED KHAROUAN	X9387556Z	Acuerdo de Iniciación	14/11/2014
426/2014	HICHAM MOHAMED LAARBI	450934475	Acuerdo de Iniciación	24/11/2014
428/2014	JUAN MANUEL GARCIA MARTINEZ	45115953G	Acuerdo de Iniciación	24/11/2014
430/2014	NABIL MOHAMED AHMED	45306716M	Acuerdo de Iniciación	24/11/2014
432/2014	MOHAMED AHMED MOHAMED	45102433P	Acuerdo de Iniciación	25/11/2014
438/2014	MOHAMED ALI AHMED MOHAMED	45100679W	Acuerdo de Iniciación	26/11/2014
439/2014	SUFIAN OULAD BENHSAIN	51447018C	Acuerdo de Iniciación	26/11/2014
443/2014	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ROVIRA	45086919L	Acuerdo de Iniciación	28/11/2014

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Derechos ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 22 de diciembre de 2014.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

**41.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

<i>Exp.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fase Exp.</i>	<i>Fecha</i>
244/2014	PABLO MARTIN PILAR	51446366N	Resolución	21/10/2014
260/2014	JUAN LUIS AROSTEQUI RUIZ	05220748R	Resolución	23/10/2014
304/2014	GREGORIO MARTÍNEZ VIVO	51996533L	Resolución	17/10/2014
329/2014	ADIL AHMED ENFEDAL	45091249W	Resolución	15/10/2014
334/2014	SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ	75704318W	Resolución	14/10/2014
341/2014	REDA MERINE BOULGHALGH	01647837W	Resolución	17/10/2014
400/2014	YUSEF MOHAMED AL LAL	450792068	Acuerdo de Iniciación	29/10/2014
402/2014	MUSTAFA AL-LAL AHMED	45079766L	Acuerdo de Iniciación	29/10/2014
407/2014	YUSEF MOHAMED ABDERRA7_AK	45107249V	Acuerdo de Iniciación	29/10/2014
410/2014	ABDELKADER ALAMI MOHAMED	45076728V	Acuerdo de Iniciación	29/10/2014

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Derechos ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 14 de noviembre de 2014.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**42.-** Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado resolución por la que se aprueba la ayuda para incentivar el trabajo a los beneficiarios del Programa de la Renta Activa de Inserción, intentándose la notificación sin poderle practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

44.832.840-K- JOSÉ LUIS QUINTANS IGLESIAS.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4199 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Según el art. 6 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre (BOE núm. 290, de 5 de diciembre) hasta que finalice su relación laboral o, en todo caso, hasta que, en el cómputo total de todas las ayudas percibidas, haya consumido Vd, el máximo de 180 días establecido, se aprueba la ayuda para incentivar el trabajo a los beneficiarios del Programa de la Renta Activa de Inserción.

Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión del programa de la renta activa de inserción, que deberá dictar resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión al programa, resolver las bajas y las reincorporaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE n.º 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 23 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6-10-2008 (BOE 13-10-2008).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**43.-** Por este Servicio Público se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento, archivo, o incompletos pendientes de resolución de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I./N.I.E.</b>
ENNASAR, MOSTAFA	X6714719F
GHAZ.OULA, SHADYA	X29828 18V

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/91 de 7 de Abril (B.O.E. N.º 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección provincial del Sentido Público de empleo Estatal en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, a 30 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

## **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

**44.-** No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente:

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sánchez, por Decreto de fecha 11-12-2014 ha dictado lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La Policía Local por su escrito de fecha 4-11-2014 y recepcionado en el Negociado de Gestión Interna en fecha 5-11-2014 da cuenta que D. Mohamed Ak-sissou titular del Documento XU1304604 utilizaba el vehículo matrícula 44661/A para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 23-10-2014 a las 16:10 horas, en Avda Avda Virgen de Africa junto rotonda calle Enrique el Navegante.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, parte de intervención del vehículo, actas de declaración del conductor y usuarios comparecencia de agentes denunciantes y reportaje fotográfico de la documentación.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de sep-

tiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sanchez.

#### PARTE DIPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º). Incoar expediente sancionador a D. Mohamed Aksissou titular del Documento XU1304604 como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado matrícula 44661/A, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º). Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º). Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**45.-** Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo, en la forma y fecha que determina el SEPE; intentándose la notificación sin poderla practicar

45.096.598-S.- GUIZLAN ABDEL-LAH HABIB.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero),

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24,3a) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.1a) del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/198, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días siguientes a la publicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SEPE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley

5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia Canasta Comunicación es el de su D.N.I.

El SEPE, de, acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente, Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 442 de la mencionada Ley 30/92 se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 23 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13-10-20089).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**46.-** El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servido Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.095.704-H.- ANTONIO DAVID PINO DE LUQUE.  
45.119.601-H.- RAFAEL ALEJANDRO SECO DE LUCENA HEREDIA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y

para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928198, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.E.P.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 23 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13-10-20089).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**47.-** El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X.4.311.2984.- HIND ABBAD STITU.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo, (31 sanción en un año).

Normas de aplicación: artículo 24,3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de seis meses del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para las expedientes liquidatorios de cuotas de: la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.O. Ley 512000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.E,P,E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 442 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 23 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13-10-20089.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**48.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado resolución de reclamación previa, donde no se le estiman sus alegaciones, intentándose la notificación sin poderla practicar a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

45.101 276-R.- HABIBA MOHAMED AHMED.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecida en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para formular demanda ante el Juzgado de lo Social, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 23 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13-10-20089.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**49.-** 1.- Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 46/14

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: OBRAS DE REORDENACION Y ADECUACION DEL ENTORNO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE CEUTA

3.- Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinario
- b. Procedimiento: Abierto

\*\* Régimen económico:

- a. Importe del contrato: 1.334.542,95 € (importe del contrato: 1.213.220,86 € y 10% de IPSI: 121.322,09 €)
- b. Valor estimado del contrato: 1.213.220,86 €

4.- Adjudicación:

- a. Fecha: 04/12/2014
- b. Contratista: DRAGADOS S.A.
- c. Importe de adjudicación: 803.394,86 €
- d. Plazo de ejecución: CUATRO (4) meses
- e. Plazo formalización contrato: 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación

5.- Fecha formalización del contrato

- a) Fecha del contrato: 16/12/2014

Hágase público para general conocimiento.

En Ceuta, a 13 de enero de 2015.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**50.-** Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción, por no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo; intentándose la notificación sin poderle practicar, a los siguientes beneficiarios de prestaciones:

X-2.427.107-D,- ABDELAZIZ EL HAIDOURI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4199 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según e/ artículo 47.0.10 del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002; de 24 de mayo), la exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

Según lo dispuesto en el, artículo 37A del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928198, de 14 de mayo (BOE nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El S E.P.E., de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, depone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30192, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 23 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13-10-20089.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**51.-** Por este Servicio Público se ha requerido documentación para continuar con la percepción de prestaciones a los Interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los Interesados son:

**APELLIDOS Y NOMBRE**

**D.N.I./N.I.E.**

MOHAMED AHMED,MOHAMED

45074583B

Deberán personarse en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4, en el plazo de 3 días, desde la publicación de este requerimiento.

Siendo beneficiarios de la protección por desempleo, se les comunica que la no comparecencia, sin causa justificada, puede suponer la suspensión o, incluso, la pérdida de su derecho.

Además el art. 212. 3 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994 de 20 de Junio establece que el incumplimiento, por parte de los beneficiados de las prestaciones por desempleo de la obligación: de presentar, en los plazos establecidos, las documentos que les sean requeridos, siempre que los mismos: puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por la Entidad Gestora se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las citadas prestaciones, hasta que dichos beneficiarios comparezcan ante aquella acreditando que cumplen los requisitos legales establecidos para al mantenimiento del derecho, que se reanudará de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo.

Ceuta, a 30 de diciembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**52.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente acto: se comunica el ingreso, en el Centro Zoonosanitario Municipal, del animal de la especie CANINA, con chips 941000012248952, y raza PASTOR ALEMÁN. El propietario del animal, en caso de continuar interesado, podrá acudir con la documentación sanitaria y acreditativa de la propiedad del mismo, a dicho Centro, sito en la Barriada Postigo, s/n, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o llamando al teléfono 660710020. Transcurridos 21 días, contados a partir de la publicación del presente acto, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el animal de referencia, podrá ser adoptado por cualquier persona física o jurídica interesada.

Ceuta, a 8 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**53.-** Corrección de errores del anuncio con número de orden 15, publicado en el B.O.C.CE extraordinario nº 10 de fecha 31 de diciembre de 2014, relativo a la Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2015:

Por lo que se refiere al presupuesto de gastos:

DONDE DICE:

16000/9203/003	CUOTAS CORPORACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	13.152.509,28 E.
44900/1611/008	TRANSFERENCIA ACEMSA	367.970 E
26000/2310/010	SERVICIO ASISTENCIA A DOMICILIO	946.980 E
48037/2310/010	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN ASPERGER	1.212,60 E

DEBE DECIR:

16000/9203/003	CUOTAS CORPORACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	12.952.509,28E
44900/1611/008	TRANSFERENCIA ACEMSA	567.970€
26000/2310/010	SERVICIO ASISTENCIA A DOMICILIO	926.980E
48037/2310/010	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN ASPERGER	21.212,60E

Los citados errores derivan de no haber tomado en consideración dos enmiendas que fueron presentadas en la Comisión Especial de Cuentas previa al Pleno de aprobación definitiva del presupuesto.

Ceuta, 12 de enero de 2015.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RR.HH.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.

**54.-** Advertido error en el anuncio nº 8 publicado en el B.O.C.CE. 5432, de fecha 6 de enero de 2015, relativo a Corrección de errores de las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de Autoempleo, en el marco del P.O. F.S.E. 2007-2013, Eje 1, Tema Prioritario 68, es por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro de dicho anuncio.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 12 de enero de 2015. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013 Eje 1. “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios “Tema Prioritario 68 “Autoempleo” gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de de 2007.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, y creación de empleo. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de minimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de autoempleo en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013 Eje 1. "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios "Tema Prioritario 68 "Autoempleo".

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas indus-

triales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE 2007-2013, Eje 1, Tema Prioritario 68 "Autoempleo", de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y el 31 de enero de 2015.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL EUROS (323.000 Euros), con cargo al Programa Operativo FSE 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada "Ayudas FSE". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables serán:

Serán proyectos subvencionables los Proyectos de creación de nuevas empresas, mediante el autoempleo: Entiendo como tal, aquellos que dan origen al inicio de una actividad empresarial, mediante la fórmula de autoempleo o empresario individual.

Se distinguen dos líneas de actuación:

a) Línea 1: Autoempleo vinculado a la realización de inversiones: Son aquellos proyectos de emprendimiento mediante autoempleo, con la justificación de las inversiones directamente vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

b) Línea 2: Autoempleo sin inversiones: Aquellos proyectos de emprendimiento mediante autoempleo, con la única justificación de incorporarse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.

c) Las ayudas destinadas a la inversión, deberá tener un efecto incentivador.

d) Estar localizados en Ceuta.

e) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria. Excepcionalmente, de conformidad con lo

previsto en la base 26.2.1º.C de la BRG, en aquellos supuestos en los que existan presolicitudes, podrán ser aceptadas las inversiones realizadas desde la fecha de presolicitud, siempre que estas se encuentren documentadas correctamente y el proyecto no haya finalizado a fecha de formalización de la correspondiente solicitud.

f) Estas ayudas van destinadas a desempleados pertenecientes al colectivo desfavorecido o muy desfavorecido o discapacitado, de conformidad con la definición establecida en la Base 4 de las BRG.

g) Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

-Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica.

-Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles. Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.

-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

-Acta notarial de presencia original para justificar el no inicio de las obras o inversiones.

-Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.

-Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.

-Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

-Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.

- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables hasta un 30% de los gastos subvencionables de los proyectos por orden de puntuación, hasta un límite máximo de 15.000 euros por proyecto y beneficiario para la generación de empresas mediante autoempleo vinculado a la inversión, y serán subvencionables un tanto alzado de los gastos ocasionados por el inicio de la actividad de autoempleo sin inversión con 2000 euros, ambas líneas hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

1. En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 40 puntos.

Para el autoempleo vinculado a la inversión:

.- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 40 puntos.

.- Resto de sectores económicos para: 20 puntos.

Para el autoempleo sin inversión:

.- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 10 puntos.

.- Resto de sectores económicos para: 5 puntos.

2. En función del CRECIÓN DE EMPLEO EN LOS SECTORES DESFAVORECIDOS: Con un máximo de 20 puntos. Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto de generación de autoempleo en un solo proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de empleo creado.

.- Muy desfavorecidos o discapacitados: 20 puntos.

.- Desfavorecidos: 10 puntos

3. En función de la APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS: Con un máximo de 10 puntos.

.- Implantación de página web: 5 puntos

.- Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios online: 5 puntos.

4. En función de la aplicación de medidas MEDIOAMBIENTALES: Con un máximo de 10 puntos, para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VIII.

.- COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA AMBIENTAL: 5 PUNTOS.

.- CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: 10 PUNTOS

5. En función de la aplicación de medidas INNOVADORAS: Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

6. En función de CREACIÓN DE EMPLEO: Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo, distinto al creado por el beneficiario mediante autoempleo, a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

.- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 5 PUNTOS

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE AUTOEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 1 «FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, EMPLEO Y EMPRESARIOS», TEMA PRIORITARIO 68 «APOYO AL TRABAJO POR CUENTA AJENA Y A LA CREACIÓN DE EMPRESA».

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados

para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “autoempleo” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, mediante la creación de empleo, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013 Eje 1 Tema Prioritario 68 “Apoyo al trabajo por cuenta ajena y a la creación de empresas” gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en las Bases Reguladoras Generales para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE para Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de

diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación. Así mismo, visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014.

En virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de julio de 2014, se delega, a la Sociedad para el Fomento y el Desarrollo Socio económico de Ceuta (en anagrama PROCESA), la elaboración de las bases reguladoras y convocatorias de ayudas que correspondan, así como la gestión administrativa y financiera de los citados Programas Operativos, al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

## INDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Ámbito territorial y temporal
- 3.- Marco normativo aplicable
- 4.- Beneficiarios
- 5.- Proyectos subvencionables
- 6.- Condiciones de los proyectos
- 7.- Subvención máxima
- 8.- Compatibilidad de las ayudas
- 9.- Financiación
- 10.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

- 11.- Durabilidad de las acciones
- 12.- Costes Subvencionables
- 13.- Subcontratación
- 14.- Efecto incentivador
- 15.- Información y Publicidad
- 16.- Procedimiento de Concesión
- 17.- Procedimiento de Justificación
- 18.- Procedimiento de Liquidación
- 19.- Procedimiento de Reintegro
- 20.- Procedimiento de Recaudación
- 21.- Procedimiento Sancionador

#### ANEXOS

SOLICITUD  
DECLARACIÓN RESPONSABLE  
AUTORIZACIONES  
MEMORIA DE PROYECTO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA Y MEMORIA ECONOMICA  
CUADRO DE SUBVENCIONALIDAD  
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

##### Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta periodo 2007-2013, destinadas a Proyectos de Autoempleo.

##### Base 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Bases Reguladoras, serán de aplicación a las subvenciones destinadas a proyectos de autoempleo en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio 2014.

##### Base 3.- Marco normativo aplicable

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función. Así mismo, visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013,

de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las presentes ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta, periodo 2007-2013.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

##### Base 4.- Beneficiarios

###### A) Quien puede ser beneficiario de la ayuda

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, son los generales previstos en la Base 5 de las BRG y en la convocatorias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la LGS.

###### B) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto la Base 5 de las BRG.

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

C) Obligaciones de los beneficiarios o destinatarios finales.

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente audi-

tados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).

- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

#### Base 5.- Proyectos subvencionables

Serán proyectos subvencionables los Proyectos de creación de nuevas empresas, mediante el autoempleo: Entiendo como tal, aquellos que dan origen al inicio de una actividad empresarial, mediante la fórmula de autoempleo.

Se distinguen dos líneas de actuación:

a) Línea 1: Autoempleo vinculado a la realización de inversiones: Son aquellos proyectos de emprendimiento, mediante autoempleo, con la justificación de las inversiones directamente vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

b) Línea 2: Autoempleo sin inversiones: Aquellos proyectos de emprendimiento, mediante autoempleo, con la única justificación de incorporarse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o Mutualidad Laboral.

#### Base 6.- Condiciones de los proyectos

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.

c) Las ayudas destinadas a la inversión, deberá tener un efecto incentivador.

d) Estar localizados en Ceuta.

e) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria. Excepcionalmente, de conformidad con lo previsto en la base 26.2.1º.C de la BRG, en aquellos supuestos en los que existan presolicitudes, podrán ser aceptadas las inversiones realizadas desde la fecha de presolicitud, siempre que estas se encuentren documentadas correctamente y el proyecto no haya finalizado a fecha de formalización de la correspondiente solicitud.

f) Estas ayudas van destinadas a desempleados pertenecientes al colectivo desfavorecido o muy desfavorecido o discapacitado, de conformidad con la definición establecida en la Base 4 de las BRG.

g) Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

#### Base 7.- Subvención máxima.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total financiable para las ayudas de autoempleo vinculado a la inversión, se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a la Línea 2, autoempleo sin inversión, se procederá a la asignación de una cantidad a tanto alzado que asciende a 2000 euros.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la base 100.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Todos los proyectos destinados a la generación de autoempleo vinculado a la inversión, tendrán en cuenta para el cálculo de la ayuda un porcentaje de esta, con un límite máximo del 30% de los gastos subvencionables, sin que en ningún caso pueda superar los 15.000 euros por proyecto y beneficiario. Los proyectos de autoempleo sin inversión, podrán obtener una subvención a tanto alzado que ascenderá a 2000 euros.

Si la subvención así obtenida supera los límites establecidos en el párrafo anterior, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1407/2013, de la Comisión de 28 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

#### Base 8: Compatibilidad de las subvenciones:

De conformidad con lo previsto en la Base 11 de las BRG, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento 1407/2013, de mínimos, podrán acumularse con las ayudas con las cedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

Podrán acumularse con ayudas de mínimos concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimos hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento, 200.000 euros, acumulados en tres ejercicios fiscales.

#### Base 9.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Social Europeo (FSE) - en un 80% -. El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de

Autoempleo (Eje 1 «Fomento del espíritu empresarial», tema prioritario o estratégico 68 « Apoyo al trabajo por cuenta ajena y a la creación de empresas») con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será el establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada beneficiario.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho para las siguientes.

Base 10. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables hasta un 30% de los gastos subvencionables de los proyectos por orden de puntuación, hasta un límite máximo de 15.000 euros por proyecto y beneficiario para la generación de empresas mediante autoempleo vinculado a la inversión, y serán subvencionables un tanto alzado de los gastos ocasionados por el inicio de la actividad de autoempleo sin inversión con 2000 euros, ambas líneas hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

c) En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 40 puntos.

Para el autoempleo vinculado a la inversión:

.- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 40 puntos.

.- Resto de sectores económicos para: 20 puntos.

Para el autoempleo sin inversión:

.- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 10 puntos.

.- Resto de sectores económicos para: 5 puntos.

d) En función del CRECIÓN DE EMPLEO EN LOS SECTORES DESFAVORECIDOS: Con un máximo de 20 puntos. Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto de generación de autoempleo en un solo proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de empleo creado.

.- Muy desfavorecidos o discapacitados: 20 puntos.

.- Desfavorecidos: 10 puntos

e) En función de la APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS: Con un máximo de 10 puntos.

.- Implantación de página web: 5 puntos

.- Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios online: 5 puntos.

f) En función de la aplicación de medidas MEDIOAMBIENTALES: Con un máximo de 10 puntos, para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VIII.

.- COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA AMBIENTAL: 5 PUNTOS.

.- CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: 10 PUNTOS

g) En función de la aplicación de medidas INNOVADORAS: Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

h) En función de CREACIÓN DE EMPLEO: Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo, distinto al creado por el beneficiario mediante autoempleo, a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

.- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 5 PUNTOS

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Base 11.- Durabilidad de los acciones subvencionables

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial.

El empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto.

Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Ceuta, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las PYME.

La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Ceuta durante el período mínimo mencionado.

En los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes salariales estimados, se deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en las BRG.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

#### Base 12.- Costes Subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

Salvo disposición en contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayudas públicas si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el

órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

La subvencionalidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que los Reglamentos de aplicación establezcan normas específicas de aplicación. En todo caso, no serán subvencionables

a) los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.

b) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.

c) El IVA cuando no sea recuperable, conforme a la legislación nacional.

d) las ayudas de funcionamiento, no serán subvencionables, entendiéndose por ayudas al funcionamiento, aquellas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa que no están relacionados con una inversión inicial; esto incluye categorías de costes como costes de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etc.

En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta notarial que sea necesaria aportar en los supuestos de gastos relativos a inversiones que lleven aparejadas obras o instalaciones técnicas, a excepción de aquellas convocatorias en las que se acepten presolicitudes, en cuyo caso, serán subvencionables desde ese momento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las BRG.

Serán considerados costes subvencionables: Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, que se utilicen para calcular el importe total de la ayuda, en función del proyecto de inversión a realizar con el límite del 30% de los costes subvencionables y hasta un máximo de 15 euros por proyecto.

En cuanto a los activos materiales:

.- Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

.- En el caso de las PYME, también podrán considerarse subvencionables hasta el 50% de los costes de estudios preparatorios y los costes de consultoría relacionados con la inversión.

.- Para el caso de las PYME, serán incentivables la maquinaria y los bienes usados siempre y cuando se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas.

.- Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión, o de tres años en el caso de las PYME.

b) En el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituirse bajo la forma de arrendamiento financiero que incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento.

.- En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento, únicamente deberán tomarse en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes incentivables relacionados con la adquisición de un establecimiento.

.- En el caso de la transmisión de una pequeña empresa a favor de la familia del propietario o propietarios originales o a favor de antiguos empleados, no se aplicará la condición de que los activos sean adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

Los activos inmateriales deberán reunir las siguientes condiciones:

a) A utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.

b) Ser amortizables. (Art. 31.6 LGS)

c) Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador; e

d) Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME.

e) En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

Al amparo de las previsiones del artículo 31 LGS se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de amortización de los bienes inmuebles, de los equipos informáticos y de otros bienes muebles inventariables, propiedad del beneficiario, que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada siempre que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 31.6 LGS, no se modifique el criterio de amortización que la entidad beneficiaria viniera aplicando con anterioridad a la concesión de la subvención ni se rebase la cantidad máxima que resultaría de aplicar las tablas de amortización oficialmente

aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. (Si se pretende que la enumeración sea limitada a ciertos bienes: No serán subvencionables los gastos de amortización de bienes distintos de los mencionados).

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con esas bases.

c) El IVA y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, hasta un máximo del 20% de los costes indirectos.

f) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a 5 años en los bienes inscribibles en un registro público, ni a 3 años en los restantes bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a lo dispuesto en las BRG. En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta notarial que indique que no han sido realizadas las inversiones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

En concreto, se considerarán gastos subvencionable, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, que se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos de aplicación.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m<sup>2</sup> de construcción afecto a la obra.

3. Elementos de transporte de carácter industrial.

Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad y deberán llevar impresos los logotipos de las empresas de forma permanente y visible ocupando como mínimo el 40% del vehículo.

4. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

5. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables, sí incluyen la obligación formal del beneficiario de que los activos pasarán a ser propiedad de la empresa.

6. Para la adquisición de mercadería, serán subvencionables las primeras existencias hasta un importe máximo de 3.000 euros.

7. Asimismo, no serán subvencionables todos los gastos de primer establecimiento ni los gastos de funcionamiento.

En todo caso serán subvencionables los gastos conforme a lo previsto en la normativa nacional en vigor en el momento de aprobación de las presentes bases (Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del FSE., Orden ESS/1337/2013, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, de aprobación las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del FSE ), sin perjuicio de que están puedan sufrir modificaciones posteriores.

#### Base 13.- Subcontratación

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 23 de las BRG, de conformidad con lo previsto en LGS y en el RD 887/2006.

#### Base 14.- Efecto Incentivador

Los proyectos de inversión han de tener efecto incentivador, para ello y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayu-

da compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, no se considerarán subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de lo expresamente determinado para las presolicitudes existentes.

Se considera efecto incentivador, la realización de un proyecto que no se habría llevado a cabo en Ceuta o no habría sido suficientemente rentable para el beneficiario de no haber sido por la ayuda, de forma que contribuya al desarrollo de la zona o actividad que no habría realizado sin la ayuda o que solo habría emprendido de forma limitada o diferente o en otro lugar. La ayuda no debe subvencionar los costes de la actividad en los que la empresa habría incurrido en cualquier caso, ni debe compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos, nombre y tamaño de la empresa, descripción del proyecto, incluyendo las fechas de inicio de finalización, ubicación del proyecto, lista de costes del proyecto, forma de la ayuda e importe necesario para acometer el proyecto.

No será necesario que las ayudas tengan efecto incentivador para las ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvención salarial y las ayudas para el empleo de los trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales.

**Base 15.- Información y Publicidad de las subvenciones concedidas**

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el Bocce y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

**Base 16.- Procedimiento de Concesión**

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a los Programas Operativos FSE 2007-2013, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el estable-

cimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en las BRG.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

A.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad para el Fomento Socioeconómico de Ceuta, en anagrama, PROCESA y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 13 de junio de 2014. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**B.- Fase de Inicio**

**Solicitud**

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme al modelo normalizado, como anexo I de estas BRG y en las bases reguladoras específicas y que estará a disposición de los interesados en la página web [www.procesa.es](http://www.procesa.es).

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos que deberán indicar la descripción de la activi-

dad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo previsto en la Base 26.2.1ª de las BRG, entre el final de una convocatoria y el inicio de la siguiente en su caso, se abrirá una fase en la que se podrán presentar presolicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y los específicos de las medidas a las que van destinadas y, se podrán en cuenta la fecha de presolicitud para el inicio de la actividad, siendo estos gastos elegibles.

Dichos expedientes serán asignados por el órgano instructor a la convocatoria inmediatamente siguiente, para el objeto de la subvención que corresponda, sirviendo la fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones exigidas para el adecuado desarrollo de los programas y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada, siempre que tengan el carácter de condiciones para acceder a la condición de beneficiario, sean de apreciación automática y sin que, en ningún caso, se pueda extender la preevaluación a la aplicación de criterios de valoración de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase evaluación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

#### Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, teniendo en cuenta el volumen de documentación a

presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

#### Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica.

- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles. Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.

- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

- Acta notarial de presencia original para justificar el no inicio de las obras o inversiones.

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.

- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.

- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

- Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.

- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

Entre la documentación a solicitar, se exigirá la siguiente:

#### Anexo I: Modelo de solicitud

#### Anexo II: Declaración Responsable relativa a:

- Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

- Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

-Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Con carácter general, la acreditación de la concurrencia o no, de determinados requisitos requeridos de forma específica en las bases reguladoras concretas, podrán realizarse por el beneficiario mediante de una declaración responsable.

Anexo III: Autorización para solicitar certificados

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Anexo IV: Modelo de Presupuesto

Contendrá conforme a los modelos adjuntos: los presupuestos estimados de las actuaciones que se llevarán a cabo durante la ejecución del proyecto, debiendo contener una descripción del proyecto subvencionable, así como todas las actuaciones que se consideran esenciales para el mismo, y motivar la importancia de la ayuda pública para la ejecución del proyecto. Las desviaciones sobre el presupuesto original presentado, deberán ser autorizadas para ser consideradas subvencionables dentro de los límites establecidos en la base 27.A. de estas BRG.

Anexo V: Aceptación

Y para la justificación del proyecto subvencionado:

Anexo VI: Modelo de Memoria de Actuación

La memoria de actuación contendrá:

Declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Anexo VII: Modelo de Memoria Económica justificativa del proyecto.

Con carácter general contendrá:

-Declaración responsable que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una relación detallada de todos los gastos e inversiones realizadas, que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

- a) Nº de factura y descripción del gasto
- b) Nombre y CIF del proveedor
- c) Fecha de facturación y pago
- d) Identificación del justificante de pago.

-Original y copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos deberán ser estampillados con indicación de su cofinanciación con FEIE.

-Original y copia compulsada del extracto bancario de pago como justificante de pago.

-Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de los servicios o entrega de bienes, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros para ejecución de obras y 18.000 euros para suministro y servicios. Debiendo justificar las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable.

-Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

-Alta en el Censo de Actividades Económicas y último recibo del IAE, de no estar exento.

-Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 72.2.e) del RD.887/2006.

-Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

-Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios

de todos los requisitos contenidos en las presentes bases y de los específicos de cada medida y convocatoria.

Anexo VIII: Modelo de solicitud de liquidación.

C.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Informar las solicitudes de forma independiente, para la verificación de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria y valoración de los criterios.

- Evaluación de todas las solicitudes o peticiones por parte del Comité de Evaluación, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, para establecer la prelación de la concurrencia.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

D.- Comité Técnico de Evaluación

Se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correcta-

mente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

E.- El Órgano Instructor

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo, dentro del periodo establecido de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

F.- Resolución de Concesión y notificación

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del procedimiento de instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de cuatro meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en las BRG.

Los proyectos con ayudas concedidas deberán ejecutarse en tiempo y forma, de conformidad con las Resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la

ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, conforme a los requisitos establecidos en las BRG.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

#### G.- Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión. No obstante, modificaciones menores podrán ser autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de la ayuda. Se entenderán por modificaciones menores las relativas a:

a) La ampliación de los plazos de ejecución por un periodo no superior al 25 por ciento del inicialmente concedido.

b) La ampliación de los plazos de justificación por un periodo que no exceda la mitad del inicialmente concedido.

c) La redistribución entre partidas del presupuesto financiable aprobado que no afecten a más del 20 por ciento de dicho presupuesto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 20 por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión o más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

Base 17.- Procedimiento de Justificación de la subvención.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006, y en la BRG y normativa aplicable de los Fondos EIE de la Unión Europea.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución

de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, las memorias justificativas (Memoria de Actuación y Memoria Económica) que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Las BRG, establece las instrucciones que con carácter general han de reunir los documentos de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

#### A.- Formas de Justificación

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales, de conformidad con la normativa aplicable comunitaria y nacional.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa en cualquiera de las siguientes modalidades:

A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos

B) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor

D) La cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos

La cuenta justificativa contendrá obligatoriamente, estos dos documentos:

1º.- MEMORIA DE ACTUACIÓN

2º.- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias, se redactarán con todos los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y el conte-

nido determinado en la base 25 de estas BRG, que deberán ir firmadas por el beneficiario, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades e inversiones realizadas, que contendrá:

a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

- e) N° de factura y descripción del gasto
- f) Nombre y CIF del proveedor
- g) Fecha de facturación y pago
- h) Identificación del justificante de pago.
- i) Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Se acompañará de original y/o copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos deberán ser estampillados con indicación de su cofinanciación con FEIE.

c) Además del original y copia compulsada del extracto bancario de pago como justificante de pago.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de los servicios o entrega de bienes, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros para ejecución de obras y 18.000 euros para suministro y servicios. Debiendo justificar las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable)

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

i) Alta en el Censo de Actividades Económicas y último recibo del IAE, de no estar exento, alta en el RETA o Mutualidad.

j) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

k) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

l) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera pre-

ciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

II).- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones. El objeto del mismo será verificar la adecuación de la cuenta justificativa del beneficiario, comprobando la veracidad de los documentos y la elegibilidad de los gastos y pagos en ellos contenidos, de acuerdo con la resolución de concesión y, en su caso, con las instrucciones o guías de justificación de la ayuda que se hayan incluido en la correspondiente resolución de convocatoria. El informe de auditor deberá presentarse en formato electrónico preferentemente firmado electrónicamente por el auditor utilizando los medios y herramientas que para ello establezca la convocatoria.

La auditoria recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención.

b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos exigidos en la convocatoria y en la Resolución de concesión, y que dichos gastos se corresponden con el periodo establecido en la misma.

c) Comprobar que las inversiones y los gastos se han realizado en propiedad por el beneficiario, sin limitaciones, se encuentran totalmente pagados y dentro de los plazos establecidos.

d) Verificación de los registros contables de los beneficiarios y verificación de la existencia de una contabilidad separada para las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado. Verificación documental cuando el beneficiario no esté obligado a llevar contabilidad.

e) Comprobar que las facturas y documentos justificativos de pago reúnen todos los requisitos de expedición establecidos en la normativa de aplicación.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se lle-

vará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos proyectos de inversión destinados a la transformación fundamental en el proceso de producción o diversificación de un establecimiento existente, se deberá presentar informe de auditor que acredite los extremos requeridos previamente, junto a la solicitud de participación en la convocatoria correspondiente.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

La auditoria deberá contener un cuadro anexo donde queden reflejados todos los gastos e inversiones realizadas, debidamente firmado y sellado por el auditor.

Los gastos de auditoría serán subvencionables con un importe no superior a 600 euros.

III) Cuenta justificativa abreviada, solo para las ayudas destinadas a la línea 2.

La cuenta justificativa abreviada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria justificativa abreviada deberá contener los documentos que acrediten la realización

del objeto de la subvención, con las desviaciones que hubiesen acaecido durante la ejecución del proyecto.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Alta en el RETA o Mutualidad y los tres últimos recibos de las cuotas.

e) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

f) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

g) Alta en el IAE.

f) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

B.- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

\* Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

\* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

\* Facturas pagadas en metálico: Se admitirá pagos en metálico hasta 2000 euros.

\* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

\* Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y compromiso formal de ejecución de la opción de compra.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

## 2) Justificación del Empleo:

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados, alta en la seguridad social, informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso, nóminas.

Para la justificación de los costes salariales subvencionables de los trabajadores por un periodo de dos años, será necesario aportar informe del experto externo en materia laboral que realice los cálculos correspondientes a cada contratación, así como deberá acompañarlo de todos los documentos que acrediten dichos extremos (nóminas, contratos, bonificaciones,...), que se tomarán de referencia para la comprobación de la intensidad máxima de la ayuda.

En todo caso, el beneficiario deberá presentar semestralmente informe de vida laboral actualizado, desde la solicitud hasta la finalización del plazo de la obligación del cumplimiento de mantenimiento del empleo, al objeto de justificar el mantenimiento del empleo, en caso contrario, dará lugar a la apertura del procedimiento de reintegro por incumplimiento.

## 3) Justificación de inicio de actividad:

Alta censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

Para la justificación del no inicio de la actividad, cuando conlleve inversiones, será necesario un documento notarial que acredite el no inicio de las obras.

El inicio de la actividad en el empleo será la fecha del contrato de trabajo.

## 4) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores en instalados en Ceuta, o IVA para los proveedores instalados fuera de Ceuta.

7) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

8) Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada.

9) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido a la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

10) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

11) Contribuciones en especie no se subvencionaran.

12) Bienes usados, solo son aceptables para las PYMES y compras de establecimiento y en todo caso conforme a lo previsto en la base 11.20 para la adquisición de equipos de segunda mano.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

## C.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a: la presolicitud, la solicitud o el acta notarial de no inicio de actividad cuando existan inversiones y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la

mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad a lo establecido en las BRG.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

#### D.- Comprobación de la Justificación

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificada total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las BRG.

#### Base 18.- Procedimiento de Liquidación

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo VIII, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en el Anexo.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conlleva la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La Sociedad de Fomento PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 de LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

A.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

B.- Mantenimiento de la actividad y de la inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Ceuta los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas.

C.- Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

#### Base 19.- Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA

podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### Base 20.- Procedimiento de Reintegro.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base

para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

-Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.

-Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

**Base 21.- Procedimiento de Recaudación****A.- Periodo voluntario:**

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

**B.- Periodo ejecutivo:**

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

**C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.**

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 31 de las BRG.

**Base 22.- Procedimiento Sancionador**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones admi-

nistrativas en materia de subvención cofinanciada con Fondos EIE, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Reguladoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. (Art. 20 y 23 LGS).

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el art. 115 del Reglamento 1303/2013.

**SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

### TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 27 de Abril de 2012.

### CUARTA.- Encomienda de gestión a PROCESA

Encomienda de gestión La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de Julio de 2007 de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

### QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Las Bases Regulatoras Generales serán de aplicación supletoriamente a estas Bases Regulatoras Específicas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los citados artículos, en el plazo de un mes desde su publicación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

#### SEGUNDA.- Entrada en vigor

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

# Anexo I

Etiqueta de Registro  
Central de PROCESA

SR. D. Nicolás Fernández Cucurull  
Director General  
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.  
Ciudad Autónoma de Ceuta

## SOLICITUD

Nº DE EXPEDIENTE:

### DATOS DEL SOLICITANTE:

D/Dª.....,  
con D.N.I. nº....., Tfños.....,  
Correo electrónico..... domicilio a efectos de notificación en  
Ceuta, en .....

### DATOS DE LA ENTIDAD:

.....,  
con CIF. nº....., Tfños.....,  
Correo electrónico..... domicilio a efectos de notificación en  
Ceuta, en .....  
domicilio social..... e  
indicación expresa del domicilio donde se pretende acometer el proyecto  
subvencionable..... otros  
datos.....  
.....  
.....

### DATOS DE LA CONVOCATORIA EN LA QUE PARTICIPA:

Convocatoria de ayudas destinadas a.....,  
publicadas en el Boletín Oficial de Ceuta de fecha....., aprobada  
mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad  
Autónoma de Ceuta de ....., siendo de aplicación las Bases  
Reguladoras Específicas relativas a..... de  
fecha....., aprobadas por Resolución administrativa de la Consejería de de  
Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de

.....,publicadas en el Boletín Oficial de Ceuta de fecha....., así como las Bases Reguladoras Generales de aplicación aprobadas por la Consejería de Economía Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de .....,publicadas en el B Boletín Oficial de Ceuta de fecha.....

#### **DATOS DEL PROGRAMA OPERATIVO:**

La presente solicitud de ayuda pública tiene su origen en el Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta, periodo 2007-2013, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de .....

#### **EXPONE:**

Que el solicitante pretende llevar a cabo la realización de un proyecto de autoempleo..... en Ceuta, cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo se concretan en los documentos que se acompañan a esta solicitud.

#### **DECLARA:**

Que las inversiones o actuaciones no han comenzado en esta fecha y que la empresa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden la obtención de la condición de beneficiario.

En base a ello,

#### **SOLICITA:**

Ser incluido en la convocatoria de ayudas relativas a..... y la concesión de la ayuda pública solicitada cofinanciada con Fondos EIE y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

: Línea 1: Ayudas a proyectos de autoempleo vinculado a la inversión.

: Línea 2: Ayudas a proyectos de autoempleo sin vinculación a la inversión.

Ceuta a, ..... de ..... de 201..

Fdo:

<b>DATOS BANCARIOS</b>	
<p>La cuenta debe encontrarse activa y el beneficiario debe ser titular o cotitular de esta cuenta, figurando su NIF/NIE en la misma. Tratándose de mayores de edad incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.</p>	
<b>IBAN</b>	
<b>ES</b>	
<b>DOCUMENTACIÓN QUE APORTA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> -Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica.</li> <li><input type="checkbox"/> -Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles. Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.</li> <li><input type="checkbox"/> -Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.</li> <li><input type="checkbox"/> -Acta notarial de presencia original para justificar el no inicio de las obras o inversiones.</li> <li><input type="checkbox"/> -Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario y/o la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.</li> <li><input type="checkbox"/> -Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.</li> <li><input type="checkbox"/> -Domicilio a efectos de notificación o correo electrónico.</li> <li><input type="checkbox"/> -Contratos, nóminas y alta en Seguridad Social, en su caso.</li> <li><input type="checkbox"/> -Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.</li> </ul>	

- |  |
|--|
| <input type="checkbox"/> -Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios. |
| <input type="checkbox"/> -Otros:   |

conoce y acepta las siguientes obligaciones como beneficiario

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos

estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).

- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Y para que conste donde proceda, lo firmo por duplicado, en Ceuta a,

Fdo:

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....,

#### DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud. Así mismo, el solicitante manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna circunstancia que impidan la obtención de la ayuda. Igualmente manifiesta no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

TERCERO: Que la información ofrecida en esta solicitud de participación y en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.

CUARTO: Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones se desarrollarán en Ceuta y se mantendrán durante un periodo mínimo de 3 años en el caso de las PYMES y 5 años para otras empresas.

QUINTO: Que autorizo a la Sociedad de Fomento PROCESA, para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

SEXTO: Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas, y considera reunir los requisitos exigidos, así como se compromete al cumplimiento de las obligaciones, cuyo documento se adjunta a esta solicitud y acepta de forma expresa en todos los términos.

SÉPTIMO: Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas.

OCTAVO: Que conoce que las ayudas solicitadas están acogidas al Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el que se establecen las ayudas de mínimos, que impiden que un mismo beneficiario obtenga ayudas públicas que superen los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

NOVENO: Que el solicitante, conoce que desde el inicio de las actuaciones del proyecto subvencionable tiene obligación de llevar contabilidad separada para la justificación correcta del proyecto.

DÉCIMO: El solicitante reconoce que estas ayudas son un efecto incentivador para llevar a cabo la ejecución de su proyecto, siendo importante para ellos su concesión para contribuir al desarrollo económico de Ceuta.

UNDÉCIMO: El solicitante, declara no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la LGS.

DUODÉCIMO: El solicitante, conoce la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas públicas para la misma o distinta finalidad, así como las cuantías de las mismas.

El solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria, las bases de aplicación, las entiende y acepta.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

DNI:

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, conoce que los datos de esta solicitud formarán parte de un fichero informático responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es disponer de datos de las entidades relacionadas con PROCESA para el pago de las ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Igualmente tiene conocimiento de que será incluido en la lista pública que recoge el art. 115, apartado 2, del Reglamento (CE) 1303/2013 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013.

## ANEXO III

### AUTORIZACIONES

EXPEDIENTE:  
EMPRESA:  
CIF:

D.....con  
NIF.....actuando en calidad de ..... autoriza a la  
Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, a:

- Solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social Informe de situación de deuda.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social el Informe de Vida Laboral de Empresas.

*(Inclúyase sólo las autorizaciones deseadas)*

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En....., a.....de.....de.....

Fdo.:

## ANEXO IV

## MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

## DATOS DE IDENTIFICACION

1. Nombre de la empresa:

Administrador:

2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

3. N.I.F.  Teléf.  Telefax

Correo electrónico

Persona de contacto/asesorías:

4. Datos sociales de la empresa:

Sociedad: Constituida  Fecha de constitución:

No constituida

(La empresa tendrá 2 meses para aportar la documentación de la empresa de nueva constitución).

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

## 5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME)

- Empleo superior a 250 empleados: S  No
- Empresas con menos de 50 trabajadores: Si  No
- Empresas con menos de 10 trabajadores: S  No

## 6. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

Epígrafe IAE  Descripción de la actividad: .....

.....

## 7. Situación y localización de las nuevas inversiones:

Dirección del Local: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

M<sup>2</sup> del local

M<sup>2</sup> de local afecto a la obra

## 8. Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva Creación

- Nueva creación con empleo vinculado

- Ampliación, diversificación o transformación

9. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda, así como todas aquellas ayudas solicitadas y concedidas al mismo beneficiario para otros proyectos en los últimos tres años (datos económicos en Euros), adjuntar copias compulsadas:

Programa de Ayudas: FSE/FEDER especificar tipo de ayuda	Fecha de Solicitud	Numero de Expediente	Cuantia de la Subvencion	Situacion S/C/P

\*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

10. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

10.1. Descripción del proyecto, Objetivos del proyecto, Justificación de la Inversión y de las inversiones a realizar.

10.2 Aspectos medioambientales del proyecto, indicar las medidas medioambientales que se aplican;

10.3 Indicar el carácter Innovador de la empresa mediante justificación cuando corresponda

## 11. DATOS DEL EMPLEO INDEFINIDO.

Creación de puestos de trabajo con la inversión deberán ir dirigidos a colectivos desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados de conformidad con lo establecido en las BRG.

El empleo que se indique que se va a crear con el proyecto se deberá mantener como mínimo, tres años, a partir de la justificación del cumplimiento de la contratación.

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a jornada completa:	<input type="text"/>
Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a media jornada:	<input type="text"/>
No se computarán los trabajadores de empresas vinculadas como creación de empleo.	

## 12. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, tres años para las PYMES y cinco años para otras empresas, a partir de la justificación de la realización del proyecto. Excepcionalmente, se podrá realizar modificaciones sobre el proyecto presentado y aprobado para la concesión de la ayuda, siempre que cumplan los requisitos previstos en las BRG.

Resumen del presupuesto en euros, a título indicativo se señalan los siguientes conceptos de inversión subvencionable

Conceptos	Importe total	Descripción Detallada
<b>Total Inversión</b>		

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Se deberá detallar lo máximo posible las inversiones indicadas en este apartado o aportar presupuestos y/o proyectos, a efectos de comprobar la subvencionabilidad de las inversiones presupuestadas.

13.- Criterios objetivos de valoración para la obtención de la subvención

1º.- En función de la <b>ACTIVIDAD</b> : Con un máximo de 40 puntos.	Para <i>el autoempleo vinculado a la inversión</i> : .- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 40 puntos. .- Resto de sectores económicos para: 20 puntos.  Para <i>el autoempleo sin inversión</i> : .- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 10 puntos. .- Resto de sectores económicos para: 5 puntos.	PUNTOS
2º.- En función del <b>CRECIÓN DE EMPLEO EN LOS SECTORES DESFAVORECIDOS</b> : Con un máximo de 20 puntos.	Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto de generación de autoempleo en un solo proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de empleo creado. .- Muy desfavorecidos o discapacitados: 20 puntos. .- Desfavorecidos: 10 puntos	
3º.-En función de la <b>APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS</b> :	Con un máximo de 10 puntos. .- Implantación de página web: 5 puntos .- Implantación de un sistema que permita la compraventa de productos o prestación de servicios online: 5 puntos.	
4º.- En función de la aplicación de medidas <b>MEDIOAMBIENTALES</b> :	Con un máximo de 10 puntos, para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo IX. .- COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA AMBIENTAL: 5 PUNTOS. .- CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: 10 PUNTO	
5º.- En función de la aplicación de medidas <b>INNOVADORAS</b> :	Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.	
6º.- En función de <b>CREACIÓN DE EMPLEO</b> : Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo, distintos al del beneficiario que genera el autoempleo, a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.	.- Creación de puestos de trabajo: 2 PUNTOS	

Firma:

## ANEXO V

## ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Sociedad de Fomento PROCESA  
C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta  
51001 Ceuta

EMPRESA:  
C.I.F. / N.I.F.:  
Expediente:

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibida el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa de Ayudas a Proyectos de ....., con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como en las Bases Regulatoras Generales y Específicas, publicada en el B.O.C.C.E. nº \_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_ .

Inversión realizada:  
Inversión aceptada:  
Subvención concedida:  
Plazo de ejecución del proyecto:

La empresa beneficiario dispone de un plazo de 6 meses para la ejecución y justificación del proyecto subvencionable, a contar desde la notificación o publicación de la Resolución de Concesión.

En Ceuta, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_  
N.I.F. \_\_\_\_\_

**ANEXO VI**

**JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN (Línea 1)**

**Nº. Exp:**

Etiqueta de Registro  
Central de PROCESA

ENTIDAD \_\_\_\_\_

-

C.I.F / D.N.I. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA \_\_\_\_\_

PROYECTO FINAL REALIZADO: \_\_\_\_\_

MODIFICACIONES EN SU CASO: \_\_\_\_\_

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

**DECLARO:**

1.- Que ha cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y se acompaña una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable

2.- Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto:.....de haberse producido las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto, están son : \_\_\_\_\_.

3.- Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, que han consistido en .....

4.- Que todos los documentos, así como los relativos a los pagos y gastos justificativos realizados son ciertos y se aportan al expediente.

5.- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por Procesa, asciende a un total de.....euros.

El representante  
(Sello y firma)

## ANEXO VI

## JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN (Línea 2)

Nº. Exp:

Etiqueta de Registro  
Central de PROCESA

ENTIDAD \_\_\_\_\_

-

C.I.F / D.N.I. \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA \_\_\_\_\_

PROYECTO FINAL REALIZADO: \_\_\_\_\_

MODIFICACIONES EN SU CASO: \_\_\_\_\_

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

DECLARO:

1.- Que ha cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y se acompaña una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable

2.- Que no se han producido desviaciones durante la ejecución del proyecto:.....de haberse producido las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto, están son : \_\_\_\_\_.

3.- Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, que han consistido en  
.....  
.....

4.- Que todos los documentos justificativos realizados son ciertos y se aportan al expediente.

El representante  
(Sello y firma)

Don/Doña

DNI

en nombre y representación de

NIF

- **SOLICITO**, que efectúen los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada al , por importe de euros.
- **DECLARO**, que el proyecto denominado subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Fondo Social Europeo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases como en la correspondiente convocatoria, así como, en las expresadas en la Resolución de aprobación de la ayuda, respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto.
- **APORTO**, la CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

	<b>Memoria de actuaciones</b>
<input type="checkbox"/>	1. Actividad del proyecto
<input type="checkbox"/>	2. Empleo
<input type="checkbox"/>	3. Otras ayudas
<input type="checkbox"/>	ANEXOS
	<b>Otra documentación</b>
<input type="checkbox"/>	4. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE)
<input type="checkbox"/>	5. Otra documentación general

En , a de de 20

Firma del representante legal

**7. ACTIVIDAD DEL PROYECTO**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Indicar cuáles:

- 
- 

Observaciones:


**8. EMPLEO**

Plantilla de la empresa en la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, o en la fecha de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior:

Tipos de contrato (Claves de modalidad de contrato de trabajo)	Plantilla actual			
	Número		EJC	
	Total	Femenino	Total	Femenino
Autónomos/ Socios trabajadores de Coop. o Soc. Laborales				
Indefinido a tiempo completo (100, 109, 130, 139, 150, 189)				
Indefinido a tiempo parcial (200, 209, 230, 239, 250, 289, 339)				
Indefinido fijo/discontinuo (300, 309, 330, 350, 389)				
Contrato formativo (420, 421 y 520)				
<b>TOTAL EMPLEO ESTABLE</b>				
Temporales a tiempo completo (408, 430, 441, 450, 452)				
Temporales a tiempo parcial (508, 530, 540, 541, 550, 552)				
De duración determinada a tiempo completo (401, 402, 403, 410, 418)				
De duración determinada a tiempo parcial (501, 502, 503, 510, 518)				
<b>TOTAL EMPLEO NO ESTABLE</b>				
<b>TOTAL EMPLEO</b>				

EJC: Equivalente a jornada completa (proporcionalidad en contratos a tiempo parcial)

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
-

**9. OTRAS AYUDAS AL PROYECTO**

NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

<u>Entidad</u>	<u>Programa de ayudas</u>	<u>Fecha de solicitud/aprobación</u>	<u>Importe recibido o aprobado</u>	<u>%</u>

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

En su caso, resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
- 

Observaciones:

El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

**10. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE)**

En relación con el requisito exigido a los proyectos de efectuar cuantas medidas de información y/o publicidad, establecidas en las Bases Regulatoras y en la normativa europea, de que los mismos han sido subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta y, cofinanciados con Fondos Social (FSE), se presenta la siguiente documentación:

- 
- 

(Fotos cartel, fotos placa, captura web y enlace...)

**ANEXO VI**

**JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN (Línea 1)**

**Nº. Exp:**

Etiqueta de Registro  
Central de PROCESA

ENTIDAD \_\_\_\_\_

-

C.I.F / D.N.I. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA \_\_\_\_\_

PROYECTO FINAL REALIZADO: \_\_\_\_\_

MODIFICACIONES EN SU CASO: \_\_\_\_\_

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

DECLARO:

1.- Que ha cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y se acompaña una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable

2.- Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto:.....de haberse producido las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto, están son : \_\_\_\_\_.

3.- Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, que han consistido en .....

4.- Que todos los documentos relativos a la justificación del objeto de la subvención se acompañan a esta memoria de actuación y justificación, así como declaro la veracidad de los mismos y se aportan al expediente.

El representante  
(Sello y firma)

**ANEXO VII (Línea 1)****Nº Expd:**

Etiqueta de Registro  
Central de PROCESA

**CUENTA  
JUSTIFICATIVA****MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA****Nº EXPEDIENTE:****EMPRESA:****TITULO DEL PROYECTO:**

## SOLICITUD DE PAGO

Don/Doña \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

en nombre y representación de \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

- **SOLICITO**, que efectúen los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada al **2014/** , por importe de \_\_\_\_\_ euros.
- **DECLARO**, que el proyecto denominado \_\_\_\_\_ subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Fondo ( FEDER/FSE) se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases como en la correspondiente convocatoria, así como, en las expresadas en la Resolución de aprobación de la ayuda, respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto.
- **APORTO**, la CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

	<b>Memoria de actuaciones</b>
<input type="checkbox"/>	1. Actividad del proyecto
<input type="checkbox"/>	2. Empleo
	<b>Memoria Económica</b>
<input type="checkbox"/>	3. Inversión Realizada
<input type="checkbox"/>	4. Financiación del proyecto
<input type="checkbox"/>	5. Otras ayudas
<input type="checkbox"/>	ANEXOS de relación de facturas de inversión
	<b>Otra documentación</b>
<input type="checkbox"/>	6. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (IDEPA/FEDER)
<input type="checkbox"/>	7. Otra documentación general

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma del representante legal

### 11. ACTIVIDAD DEL PROYECTO

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Indicar cuáles:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Observaciones:

**12. EMPLEO**

Plantilla de la empresa en la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, o en la fecha de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior:

Tipos de contrato (Claves de modalidad de contrato de trabajo)	Plantilla actual			
	Número		EJC	
	Total	Femenino	Total	Femenino
Autónomos/ Socios trabajadores de Coop. o Soc. Laborales				
Indefinido a tiempo completo (100, 109, 130, 139, 150, 189)				
Indefinido a tiempo parcial (200, 209, 230, 239, 250, 289, 339)				
Indefinido fijo/discontinuo (300, 309, 330, 350, 389)				
Contrato formativo (420, 421 y 520)				
<b>TOTAL EMPLEO ESTABLE</b>				
Temporales a tiempo completo (408, 430, 441, 450, 452)				
Temporales a tiempo parcial (508, 530, 540, 541, 550, 552)				
De duración determinada a tiempo completo (401, 402, 403, 410, 418)				
De duración determinada a tiempo parcial (501, 502, 503, 510, 518)				
<b>TOTAL EMPLEO NO ESTABLE</b>				
<b>TOTAL EMPLEO</b>				

EJC: Equivalente a jornada completa (proporcionalidad en contratos a tiempo parcial)

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
-

**13. INVERSIÓN REALIZADA**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- Relación de facturas y documentos, según modelos del **Anexo de facturas**.
- Originales y copia de las facturas y de los justificantes de pago correspondientes, ordenadas según relación. Se admitirá certificación de un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC que acredite la realización, pago e incorporación del bien al patrimonio de la empresa.
- Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de contabilidad aparte o código contable adecuado (**indicar una de las siguientes formas**)
- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Códigos contables <u>de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2007 o 1515/2007</u> PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD |
| <input type="checkbox"/> | Códigos contables <u>específicos y separados</u> para el proyecto subvencionado  |
- Registros contables (Cuentas del Libro Mayor, por año) que reflejen que las inversiones están debidamente contabilizadas, (selladas y firmadas en todas sus hojas por el representante legal de la empresa).
- Escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada, en la que consten la subvención concedida y el plazo a mantener el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, (**en los supuestos de adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificaciones**).
- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (**en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, salvo que se trate de terrenos adquiridos en licitaciones públicas**).
- Certificado de hechos concretos, es decir, examen de los estados financieros cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, emitido por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, (**en el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado**).
- Otra documentación justificativa de la realización de la inversión (Indicar cuál):

- 
- 

Observaciones:

**14. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO****4.1. PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- Documento de formalización de la operación financiera (original y copia)
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de la disposición total del importe de la operación.

**4.2. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS CON AYUDA PÚBLICA**

- Si se han formalizado otras operaciones financieras con ayuda pública para financiar el proyecto. Se presenta el documento de formalización correspondiente (original y copia)

**4.3. OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN (Préstamos no subvencionados, aumentos de capital social, tesorería propia, etc.).**

- Si se han utilizado otras formas de financiación para el proyecto.

Observaciones:


**15. OTRAS AYUDAS AL PROYECTO**

NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

<u>Entidad</u>	<u>Programa de ayudas</u>	<u>Fecha de solicitud/aprobación</u>	<u>Importe recibido o aprobado</u>	<u>%</u>

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- En su caso, resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.
- Otra documentación (Indicar cuál):

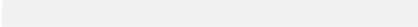
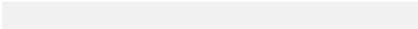
- 
- 

Observaciones:


El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

**16. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE/FEDER)**

En relación con el requisito exigido a los proyectos de efectuar cuantas medidas de información y/o publicidad, establecidas en las Bases Reguladoras y en la normativa europea, de que los mismos han sido subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta y, cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), se presenta la siguiente documentación:

- 
- 

(Fotos cartel, fotos placa, captura web y enlace...)

**17. OTRA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

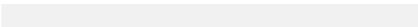
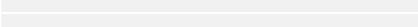
Documentación que se presenta:

- Certificado de Sistema de Gestión Ambiental.
- Compromiso de implantación de un sistema de gestión ambiental.

**Si el beneficiario de la ayuda ha denegado su consentimiento para que desde la Ciudad Autónoma de Ceuta se recaben datos del solicitante ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social o el Ente Público de Servicios Tributarios de Ceuta, deberá presentar:**

- Certificados de la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)**, relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Certificación de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el **ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
- 
- 

**ANEXOS DE RELACIÓN DE FACTURAS DE INVERSIÓN**

El beneficiario deberá aportar una relación de justificantes de inversión imputados al proyecto.

Se presentará a través de un archivo en formato excel en el que se relacionarán todos y cada uno de los justificantes, así como todos los datos sobre ellos necesarios.

- RELACION DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN PRESENTADOS -										
CAPÍTULO: TERRENOS Y URBANIZACIÓN										
NºD.	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	ImpORTE subvencionable	Fecha pago	Cuenta Costable	Observaciones
					0,00	0,00	0,00			
SUBTOTAL TERRENOS Y URBANIZACIÓN					0,00	0,00	0,00			
CAPÍTULO: EDIFICACIONES										
NºD.	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	ImpORTE subvencionable	Fecha pago	Cuenta Costable	Observaciones
					0,00	0,00	0,00			
SUBTOTAL EDIFICACIONES					0,00	0,00	0,00			
CAPÍTULO: INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO										
NºD.	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	ImpORTE subvencionable	Fecha pago	Cuenta Costable	Observaciones
					0,00	0,00	0,00			
SUBTOTAL INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO					0,00	0,00	0,00			
CAPÍTULO: ACTIVO INMATERIAL										
NºD.	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	ImpORTE subvencionable	Fecha pago	Cuenta Costable	Observaciones
					0,00	0,00	0,00			
SUBTOTAL ACTIVO INMATERIAL					0,00	0,00	0,00			
TOTAL IMPORTE PRESENT. EN RELACION AL PROYECTO, A FECHA 00/00/0000					0,00	0,00	0,00			

El mismo se presentará en papel y firmado junto con el resto de la cuenta justificativa. Asimismo debe archivar para poder enviarlo con posterioridad en caso de requerimiento por personal de PROCESA.







**RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA INVERSIÓN REALIZADA**INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A **ACTIVO INMATERIAL**N° expediente: Empresa solicitante: 

N° orden	Concepto	Proveedor	Fecha factura	N° factura	Importe sin IPSI/IVA	Importe con IPSI/IVA	Importe Subv.	Fecha pago	Cuenta Contable	Observaciones (*)
<b>TOTAL ACTIVO INMATERIAL</b>										

(\*) Si se trata de empresas vinculadas, indicarlo en "Observaciones". Igualmente si se contabilizan las inversiones en varias cuentas contables, definir el % imputado a cada una en "Observaciones".

Las facturas y justificantes de pago se aportarán en el mismo orden de la relación.

En  a  de  de 20

Firma del representante legal

**NOTAS RECORDATORIAS BASE 27 BRG**

**a)** Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

- j) N° de factura y descripción del gasto
- k) Nombre y CIF del proveedor
- l) Fecha de facturación y pago
- m) Identificación del justificante de pago.
- n) Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

**b)** Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Se acompañará de original y/o copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos deberán ser estampillados con indicación de su cofinanciación con FEIE.

**c)** Además del original y copia compulsada del extracto bancario de pago como justificante de pago.

**d)** Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

**e)** Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

**f)** Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**g)** Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de los servicios o entrega de bienes, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros para ejecución de obras y 18.000 euros para suministro y servicios. Debiendo justificar las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable)

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

i) Alta censal de inicio de actividad.

j) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 72.2.e) del RD.887/2006.

k) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

l) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

II) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

n) Para la justificación de los costes salariales subvencionables de los trabajadores por un periodo de dos años, será necesario aportar informe del experto externo en materia laboral que realice los cálculos correspondientes a cada contratación, así como deberá acompañarlo de todos los documentos que acrediten dichos extremos (nóminas, contratos, bonificaciones,...)

**El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.**

## ANEXO VII

### SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... actuando en nombre y representación de la empresa ..... con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....,

#### EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha....., fue concedida subvención pública cofinanciada con Fondos EIE....., de conformidad con las Bases Regulatoras Específicas para el período .....3 para la concesión de subvenciones a Proyectos de ..... y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº ....., de fecha ..... de ..... de .....

Considerando que he presentado la justificación completa del proyecto subvencionado dentro de plazo y habiendo cumplido con la finalidad de la ayuda.

#### SOLICITA:

El abono de la subvención concedida, por importe de....., en la cuenta bancaria indicada en el expediente de concesión.

Ceuta a, ..... de ..... de 201...

Fdo:

## ANEXO IX

### MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_, manifiesta a través de la presente el compromiso activo de esta organización con el desarrollo sostenible, incorporando criterios de responsabilidad ambiental en la ejecución de su actividad económica, verificables a través de:

**Certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de responsabilidad ambiental** suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad ambiental.

En Ceuta, a de de 201

## FICHA DE COMPROMISO AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			
NOMBRE		APELLIDOS	
DNI		TELÉFONO	
DATOS DE LA EMPRESA			
RAZÓN SOCIAL		CIF/NIF	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	
COMPROMISO AMBIENTAL			
Nº COMPROMISO		TÍTULO COMPROMISO	
DESCRIPCIÓN COMPROMISO AMBIENTAL			
OBJETIVO/S DE SOSTENIBILIDAD			
MEDIDAS CONCRETAS			
FECHA DE APLICACIÓN			
15/02/2014			
INDICADOR AMBIENTAL			
Visita			
OBSERVACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			

En Ceuta, a de de 201

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno Servicios de Derechos Ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones

**55.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

<i>Exp.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fase Exp.</i>	<i>Fecha</i>
361/2014	MILOUD ACHABAB	X3580249T	Resolución	21/11/2014
364/2014	SULIMAN MOHAMED CHAIRI	45107627G	Resolución	24/11/2014
365/2014	TAREK MOHAMED MIZZIAN	45081709F	Resolución	15/12/2014
374/2014	ISMAIL ABDEL LAH AHMED	45105710L	Resolución	24/11/2014
382/2014	OSCAR MARTÍN CRESPO	05406100L	Resolución	15/12/2014
383/2014	CRISTIAN MARTINEZ MOHEDANO	71681622Y	Resolución	15/12/2014
386/2014	ILIAS ABDESELAM MOHAMED	451086970	Resolución	15/12/2014
389/2014	ABDELLATIF SOUADI	Y1603093F	Resolución	15/12/2014
394/2014	ILIAS ALMENTA AHMED	45101017H	Resolución	15/12/2014
401/2014	ABDELKADER AHMED MOHAMED	45101211M	Resolución	28/11/2014
411/2014	BILAL MOHAMED DRIS	45092764E	Resolución	11/12/2014
415/2014	ABDESLAM EL BAKKALI	X5158177J	Resolución	11/12/2014
423/2014	MOHAMED SAID HAMIDO AMAR	45093599Y	Acuerdo de Iniciación	18/11/2014
449/2014	MEKKI HAMED AHMED	45097110K	Acuerdo de Iniciación	01/12/2014
462/2014	SI RAHAL MOHAMED CHARRADI SAMKI	45114103V	Acuerdo de Iniciación	11/12/2014
463/2014	MOHAMED DRIS MOHAMED	99011801K	Acuerdo de Iniciación	11/12/2014

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Derechos ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 12 de enero de 2015.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**56.-** La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D<sup>a</sup> Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 3-12-14, ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

Por Decreto de la Viceconsejera de Fomento nº 007446, de fecha 19-08-2014 se dispone lo siguiente: “Se inicia procedimiento de orden de ejecución- en relación a Solar sito en C/ HERMANOS PINZON 16 por obras/medidas que, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en Infome Técnico de la Consejería de fomento nº 799/14, de fecha 7 de agosto de 2014.”-Notificada esta resolución no constan

alegaciones a la misma, según diligencia de la Jefe de Negociado de fecha 20 de noviembre de 2014.-Según Informe nº 992/14 de fecha 12-11-14 NO SE HA EJECUTADO POR LA PROPIEDAD LO INDICADO en el Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 007446, de fecha 19-08-2014.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-PRIMERO.- El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente: 1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, com-

prende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable. -En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. -2. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación,

de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.-Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.-3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo. -En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.-4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. -5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su

edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c).-6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable. -7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. -8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.-b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.-c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. -d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público. -9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios. -Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley. -El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real

Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. -SEGUNDO. El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-TERCERO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 8, de 06-11-2.009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 5, de 08-10-2.010) a su vez modificado por Decreto de 14 de enero de 2.011 (B.O.C. C.E nº 5.019, de 21-01-2.011).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Se ordena a la propiedad-en relación a SOLAR SITO EN C/ HERMANOS PINZON Nº 16 -la ejecución de las obras/medidas que, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento Nº799/2014, de fecha 7-8-14 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo.-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones QUE SE ORDENA EJECUTAR a la propiedad están descritos en el citado Informe Técnico.-2º.-Se apercibe a la propiedad de que, en caso de incumplimiento/inejecución de lo ordenado en el apartado anterior en el plazo otorgado, se procederá a la incoación de expe-

diente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto de la Viceconsejera de Fomento que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.-Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a Herederos de D. Hamed Abdeselam Nordi, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 22 de diciembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010, (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

### **Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta**

**57.-** D. ABDELOUAFI IMAALMEN HADDU, con DNI 45106029Q y domicilio en C/ NUEVA

N.º 9, de Ceuta, interponer Recurso de Reposición ante una denegación de una solicitud de fraccionamiento presentada con fecha 31 de marzo del presente año en esta Delegación, de una multa de la Delegación del Gobierno en Ceuta, Área de Trabajo e Inmigración.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**CONSIDERANDO:** Que esta Delegación es competente para resolver este Recurso.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 29 de julio del presente año se le requiere que aporte garantía, según lo dispuesto en el artículo 48 apartado 6 del Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por entender esta Delegación que, aparte de la multa objeto de la solicitud de fraccionamiento, ya estaba pagando otra en periodo ejecutivo de cobro, estableciendo un plazo de dos meses. Sobre dicho requerimiento, se persona en esta Delegación el abogado del deudor, alegando verbalmente que, si bien es correcta la apreciación de la deuda, ésta se halla garantizada mediante una garantía hipotecaria de una vivienda propiedad del mismo, (copia adjuntada en el expediente), por lo que no se aportó en el plazo indicado garantía alguna.

**CONSIDERANDO:** Que sin tener en cuenta la obligación de aportar garantía, se procedió a valorar la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que teniendo en cuenta los ingresos aportados mediante la copia de su declaración de IRPF y que ya está pagando otra multa, por lo tanto, a estimación de esta Delegación, se acordó denegar el fraccionamiento.

**CONSIDERANDO:** Consultada la base de datos, la deuda que está pagando que sumado a la deuda que es objeto este expediente está fuera del límite establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/1030/2009, de 23 de abril, BOE N.º 105 de 30 de abril.

**CONSIDERANDO:** Con respecto al aplazamiento concedido por la AEAT, Dependencia de Recaudación de Ceuta, con garantía hipotecaria, ésta garantía cubre esa deuda, y no deudas posteriores.

**ACUERDA:** Vista las circunstancias, se **DES-ESTIMA EL RECURSO** presentado por el interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este Acuerdo, según dispone el Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 29 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 22 de diciembre de 2014.- **EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** Fdo. Juan Ruiz-Rico Alcaide.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### 58.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 68/14

#### 2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD SIN ARMA PARA EL CENTRO DE MENORES PUNTA BLANCA
- b. Plazo de ejecución: UN (1) AÑO.

#### 3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: ORDINARIA
- b. Procedimiento: ABIERTO

#### 4. Presupuesto base de licitación:

- a. Presupuesto base de licitación: 524.900,02 € (Importe total: 481.559,65€ más 43.340,37€ (9% de IPSI))
- b. Valor estimado del contrato: 963.119,30 €

#### 5. Garantía provisional:

- \* No procede

#### 6. Información:

- a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d. Teléfono: 956-52.82.53/54
- e. Telefax: 956-52.82.84

#### 7. Obtención de documentos:

- a. Perfil del contratante: [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion)
- b. Fecha límite de obtención de documentos e información: Dieciséis (16) días naturales siguientes a la publicación en el BOCCE.

#### 8. Requisitos específicos del contratista:

- 9. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### Criterios de adjudicación:

- PRECIO MAS BAJO 100%

#### 10. Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: Dieciséis (16) días naturales siguientes a la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de Africa s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos.: 956.518.131 – 956.828.315). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

- \* 15 días

e. Admisión de variantes: no procede.

#### 11. Apertura de ofertas:

- a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion).

#### 12. Otras informaciones:

- a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 13 de enero de 2015.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

59.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en su Decreto de fecha 26 de agosto de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Policía Local denuncia a D. Rafael Ramón Hernández Salgado, con documento nacional de identidad 45066596M por la celebración de una fiesta en vivienda sita en Paseo de la Marina Española 24-1-1-B.

SEGUNDO.- Los hechos denunciados se produjeron el pasado día 13/07/2014 a las 05:15 horas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos [artículo 48.1 Ordenanza Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, en adelante OR].

El artículo 48.2 OR establece que, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior, entre otras las siguientes conductas: Gritar o vociferar; realizar fiestas en domicilios particulares que excedan de lo tolerable, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica de baile u otros comportamientos que generen ruidos de impacto, en particular en horario nocturno.

Conforme a los hechos denunciados se han cometido dos infracciones leves como son gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos [art. 61.1.g) OR] así como realizar fiestas en domicilios particulares que excedan de lo tolerable [art. 61.1.m) OR]. Este tipo de infracciones se sancionan con multa de hasta 750,00 €[art. 63.1 OR].

SEGUNDA.- El órgano competente en materia de medio ambiente impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. Por tanto el procedimiento sancionador será el previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 LRJ-PAC.

TERCERA.- El Viceconsejero de Medio Ambiente es el órgano competente en materia de contaminación acústica según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10/05/2012.

## PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se incoa a D. Rafael Ramón Hernández Salgado, con documento nacional de identidad 45066596M expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción leve de la Ordenanza Municipal de Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, consiste en perturbar la convivencia de los vecinos con motivo de celebración de fiesta.

SEGUNDA.- Se designa instructor a D<sup>a</sup> Elisa I. Zapater Ortiz y Secretario a Fuensanta Pérez Delgado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del interesado:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 18 de Diciembre de 2014.- V.º B.º  
EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO, Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

## 61.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 48/14

## 2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: “SUMINISTRO DE VESTUARIO CON DESTINO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO”.

Plazo de ejecución: UN (1) MES

3. Tramitación, procedimiento:

a. Tramitación: ORDINARIA.

b. Procedimiento: ABIERTO.

4. Presupuesto base de licitación:

a. Importe del contrato: 57.409.05 €

b. Valor estimado del contrato: 57.409.05€

5. Adjudicación:

DESIERTO: 05/01/2015 por no cumplir ninguno de los licitadores las exigencias del pliego técnico.

En Ceuta a 13 de enero de 2015.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO ADMON. GRAL...-  
Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**62.-** No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 81 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 81 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en. Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2.n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R.D. 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración Social con sus sucesivas modificaciones.

Junto con la resolución les será entregado el modelo 089 de Ingresos no tributarlos por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en periodo voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazas sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los Intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 88 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

<i>EXPTE. ÁREA</i>	<i>EXPTE. INSPECCIÓN</i>	<i>DESTINATARIO</i>	<i>CIF/NIF</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>CUANTÍA</i>
1/15	E-123/14	HAMID EL ARROUT	Y3879693K	CEUTA	501 €
2/15	E-143/14	MOHAMED LARBI ACHLOUCH	Y38791399G	CEUTA	501 €
3/15	E-147/14	AHMED BIDAN	Y3879701Y	CEUTA	501 €
4/15	E-146/14	AHMED EL KFIFI	Y3879705X	CEUTA	501 €
5/15	E449/14	MOHAMED EL FETOUH	Y3879708J	CEUTA	501 €

Ceuta, a 13 de enero de 2015.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.:  
María Remedios Muñoz Arrebola.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**63.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas en su Resolución de fecha uno de octubre de dos mil catorce (1-10-2014) ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTE DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 28/04/2014 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad diversas denuncias del Servicio de Protección de la Naturales (SEPRONA) contra D. Mohamed El Hannach por infracción de distintos preceptos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La comprobación de los hechos se produjo el pasado día 15 de abril 2014 en instalaciones sitas en parcelas catastrales 9535649TE8793S0001DA y 9535644TE79S0001FA.

**SEGUNDO.-** De las distintas denuncias, se concluye que el denunciado realiza actividad de gestor de vehículos al final de su vida útil sin contar con las autorizaciones de los órganos competentes medio ambientales.

**TERCERO.-** Las instalaciones donde se desarrollan las actividades denunciadas se encuentran en avenida Argentina nº 105 (finca registral 2228; parcelas catastrales 9535649TE8793S0001DA y 9535644TE79S0001FA).

**CUARTO.-** Por resolución de la Consejera de Fomento de fecha 24/01/2014 se suspenden las actividades de chatarrería y desguace y depósito de vehículos con la consiguiente clausura.

**QUINTO.-** Consultados los archivos obrantes en la Consejería de Medio Ambiente, Servicio Comunitarios y Barriadas no consta que el denunciado esté inscrito como gestor de residuos ni que las instalaciones que nos ocupan están autorizadas para llevar a cabo las labores propias de un centro autorizado de vehículos al final de su vida útil.

**SEXTO.-** Los servicios técnicos de la Consejería emiten informe (22/05/2014) en el que tras analizar el contenido de las diligencias nº 115 a 120 concluyen que “los vehículos al final de su vida útil (LER 160104\*) vienen definidos por Orden MAM/304/2002, como Residuos Peligrosos, debido a que este tipo de residuos (Vfu) está constituido por variedad de materiales y/o fluidos que asimismo presentan determinado grado de peligrosidad”.

**SÉPTIMO.-** Mediante resolución de esta Consejería (09/06/14; nº 5282) se incoa expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la Ley de Residuos y Suelos contaminados consistente en el ejercicio de actividad (gestión de vehículos fuera de uso) sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

En la mencionada resolución se establecía la sanción a imponer.

Asimismo se le indicaba que disponía de un plazo de quince (15) días para la presentación de alegaciones y, que en caso de no formularlas en dicho plazo, la iniciación se consideraría propuesta de resolución. Transcurrido el anterior plazo, no consta que el interesado haya comparecido.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/96, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.

Se considera que D. El Hannach Mohamed responsable de la comisión de una infracción grave de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, consistente en el ejercicio de actividad (gestión de vehículos fuera de uso) sin la preceptiva autorización ambiental.

**SEGUNDA.-** De las distintas denuncias ha de considerarse que en las instalaciones se llevan a cabo operaciones propias de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que consisten entre otras en: desmontaje, fragmentación, así como cualquier otra operación efectuada para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos [artículo 2.f) y g) Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil].

Asimismo, se desprende que el denunciado actúa como gestor de vehículos al final de su vida útil, realizando operaciones de descontaminación u otras operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o de sus componentes o materiales, así como cualesquiera otras que realicen operaciones de gestión de los residuos extraídos de los vehículos al final de su vida útil [artículo 2.f) y g) Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil].

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los capítulos II y III del Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria [artículo 11 RD 1383/02, de 20 de diciembre].

La Disposición Derogatoria Única de la Ley 22/2011, de 28 de julio deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, por lo que será de aplicación el régimen sancionador previsto en la mencionada Ley 22/2011.

**TERCERA.-** Las instalaciones donde se lleven a cabo actividades de tratamiento deberán contar con autorización del órgano ambiental competente [artículo 27.1 ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados –en lo sucesivo LRSC-].

Asimismo las personas físicas o jurídicas deberán obtener igualmente autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento [art. 27.2 LRSC].

El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización... sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente [artículo 46.3.a) LRSC] podrá sancionarse con multa de desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros así como inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo inferior a un año [47.1. b.1º y 2º LRSC]

En el supuesto que nos ocupa y a tenor de lo dispuesto en las diligencias de denuncia y en el precitado informe técnico no se ha producido daño al medio ambiente ni a la salud de las personas y se trata de residuos peligrosos por lo que la sanción a imponer será de 9001,00 €e inhabilitación por un plazo de seis (6) meses para el ejercicio de las actividades previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

CUARTA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en materia de urbanismo, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10/05/2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se sanciona a D. Mohamed El Hannach con NIE X-1148262-X con una sanción de 9001,00 €e inhabilitación por un plazo de seis (6) meses para el ejercicio de las actividades previstas en la Ley 22/11, todo ello por la comisión de una infracción grave de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, consistente en el ejercicio de actividad (gestión de vehículos fuera de uso) sin la preceptiva autorización ambiental.

SEGUNDA.- Se comunica a la Policía Local que deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la sanción consistente en inhabilitación para la actividad que desarrolla el Sr. El Hannach.

TERCERA.- Dar traslado de esta resolución a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (Aperturas) a los efectos que procedan.

CUARTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impug-

nada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO, Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**64.-** No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO: Pongo en su conocimiento que con fecha 11-12-14 la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

La Policía Local por su escrito de fecha 22-04-2014 da cuenta que D. Hamadi Mohamed Mesaud titular del Documento X-6021759-Z utilizaba el vehículo matrícula CE-4170-G para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 16-04-2014 a las 12:00 horas, en Muelle Cañonero Dato.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Partes de denuncia, acta de propuesta de denuncia y reportaje fotográfico de la documentación.

Intentada la notificación de la incoación del expediente al denunciado en dos ocasiones en fecha 4-06-2014 y publicada posteriormente el 1-07-2014 no se han presentado alegaciones por el expedientado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

Notificada la propuesta de resolución en fecha 8-08-2014 hasta la fecha no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la

Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el reglamento de la citada Ley.

La ya aludida Disposición Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precitado del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Hamadi Mohamed Mesaud titular del Documento X-6021759-Z con multa de 1.503 -euros, precitado y depósito de tres meses del vehículo infractor matrícula CE-4170-G por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos e los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta a 8 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACC-TAL.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

**66.-** Vista la solicitud de asistencia Jurídica gratuita, presentada el veintitrés de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. FRANCISCO AYALA ANAYA (Expte. CAJG 5494/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

•RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia Jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**67.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el diez de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª FATIMA SOHRA MOHAMED MOHAMED (Expte. CAJG 5614/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta

en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, doce de diciembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**68.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. MOHAMMED MESBAHI (Expte. CAJG 5451/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados, por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1998).

Ceuta, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**69.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el siete de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª CRISTINA MARIA CASTELLON ULAD (Expte. CAJG 5613/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, doce de diciembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**70.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintitrés de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. MUSTAFA ABDESELAM ALI (Expte. CAJG 5491/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL SOLICITANTE el DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia Jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1998).

Ceuta, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**71.-** Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D.ª: Beatriz Núñez Benavides en fecha veinte de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a doce de diciembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**72.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiuno de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª KHADIJA RHALLAB (Expte. CAJG 5639/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE no 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce HA

RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, doce de diciembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**73.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el doce de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª SANAA BOULAICH TADLAOUI (Expte. CAJG 5625/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERE-

CHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, doce de diciembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**74.-** Vista la solicitud de asistencia Jurídica gratuita, presentada el once de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. JUAN MANUEL BERMUDEZ MENA (Expte. CAJG 6621/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE riº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio,

por el que se aprueba el • Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, doce de diciembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta**  
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A  
Depósito Legal: CE. 1-1958  
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA